

no pasado, gana cerca de US\$ 400 semanales asustando a las perdices en un campo de cuatro hectáreas.

## SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EXTRACTO

### CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TECNOMOTOR CAR SERVICE TECNOCENTER S.A.

La compañía TECNOMOTOR CAR SERVICE TECNOCENTER S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero Encargado del Cantón MANTA, el 17/septiembre/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P. 12. 0000677

- 1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) REVISIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO MECÁNICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Portoviejo, 19 de octubre del 2012

Ing. Patricio García Vaitojo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO.

CUSI

ESTADO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

## Hallan a un anciano

mediante sentencia se declare disuelta la Sociedad Conyugal existente y que una vez ejecutoriada de conformidad al Art. 818 del Código de Procedimiento Civil, se inscriba al margen del acta de la partida de matrimonio. Que por los antecedentes expuestos de conformidad con el Art. 189 numeral 3 y 217 del Código Civil, y 816 del Código de Procedimiento Civil.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Merly García Macías, Juez Sexto de lo Civil de Manta, quien en providencia de fecha martes 10 de julio del 2012 las 13h57, acepta la demanda al trámite pertinente, y mediante providencia de fecha, Manta, viernes 5 de octubre del 2012, las 09h57, el señor Juez Sexto de lo Civil de Manta, abogado Luis David Márquez Cotera, dispone que cite a la demandada señora KARINA FARISADAY ACOSTA REYES, por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad de Manta, de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que el actor manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar e individualizar el actual domicilio de la demandada.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Manta, octubre 18 del 2012  
Ab. César Merlito Palma  
SECRETARIO DEL JUZGADO

## REPÚBLICA DEL ECUADOR JUGAZDO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ CITACIÓN JUDICIAL

A la señora JUANA MÉRIDA RUIZ MENDOZA se le hace saber que en este Juzgado, por sorteo de Ley, le ha tocado conocer por la Demanda de Divorcio, cuyo extracto y auto es como sigue:

ACTOR: Daniel Eugenio Bravo Cevallos

DEMANDADA: Juana Mérida Ruiz Cevallos

TRÁMITE: Verbal Sumario

JUICIO N°: 0323-2012

CUANTIA: Indeterminada

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta en su demanda que su cónyuge demandada el heefta que tenían formada, esto es desde el 16 de enero del 2011 y desde esa fecha hasta el día de hoy no existe ninguna relación marital entre ambos. Producíndose una separación total ininterrompida por más de un año, ruptura de relaciones conyugales y matrimoniales; por lo que de conformidad a lo que dispone el numeral 11, inciso segundo Art. 109 del Código Civil, y sustanciado el juicio dice la correspondiente sentencia disolviendo el vínculo matrimonial que lo une con la señora Juana Mérida Ruiz Mendoza.

JUEZ DE LA CAUSA: Abg. María Victoria Zambrano Juez Quinto de lo Civil de Manta, quien en auto de calificación de fecha Manta, miércoles 18 de julio del 2012, las 15h02, admite a trámite Verbal Sumario la demanda y dispone que se cite a la demandada señora JUANAMÉRIDA RUIZ MENDOZA, por medio de la prensa, por tres veces en un diario que se edite en esta ciudad de Manta, así mismo en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Manta así mismo en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar el actor bajo juramento que es imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Manta, octubre 3 del 2012  
Ab. Luis Pita Separa  
SECRETARIO (E) DEL JUZGADO

## español que llevaba

OBJETO DE LA DEMANDA: Que una vez sustanciada la causa en sentencia se conceda en su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, de un predio urbano consistente en solar signado con el número catóre de la Manzana M (prima), de la ciudadela La Esperanza, en el cantón Manta, que la propietaria, señora Rosalba Gómez, en su acta de nacimiento, en su fallecimiento, las siguientes medidas y limitaciones: Por el FRENTE: once metros (11,00 m) y linderando con calle peatonal, por ATRÁS: los mismos once metros (11,00 m) y linderando con el lote de terreno N° 6 de la misma manzana. Por el COSTADO: once metros cincuenta centímetros (11,50 m) y linderando con el lote de terreno número trece de la misma manzana; y, por el otro COSTADO: los mismos once metros cincuenta centímetros (11,50 m) linderando con el lote de terreno número diecisiete de la misma manzana. Con un superficie total de CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS CINCUENTA CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (126,50 m<sup>2</sup>).

JUEZ DE LA CAUSA Y AUTOR RECAIDO EN ELLA: Abg. Plácido Isaías Mendoza Loor, Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha viernes 24 de agosto del 2012, las 17h09, en su calidad de juez de la causa, en su oficio de juez de la causa, en auto de sorteo de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Manta, al demandado, señor WILFHER ORLANDO JIMENEZ GARCIA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la parte actora ha declarado bajo juramento que le es imposible determinar con exactitud la existencia e individualidad doméstica de su demandado, para la convocatoria para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Manta, octubre 18 del 2012

Abg. Rocío Molina Piñera  
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

## República del Ecuador

### Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí

#### CITACION JUDICIAL

Al señor SERGIO ENRIQUE TOLEDÓ AGUILA, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de sorteo de Ley le ha tocado el conocimiento de la demanda de Divorcio en su contra, cuyo extracto de demanda, junto al Auto reciado en ella es del siguiente tenor:

Actor: Señ. Michelle Alexandra Flores Salcedo

Demandado: Sr. Sergio Enrique Toledo Agüila

Defensor del actor: Abg. Jairo Briones Alcivar

Via: Verbal Sumaria

Cusiana: Indeterminada

Causa N°: 235-2012

Objeto de la demanda: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une a la demandada fundamenteando su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va., inciso segundo del Código Civil Codificado.

Juez de la causa y auto reciado en ella- Ab. Isaías Mendoza Loor Juez del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha lunes 24 de septiembre del 2012, las 14h37, Acató la demanda al trámite y ordenó que se cite al demandado señor Sergio Enrique Toledo Agüila, para la prensa mediante extracto que se publicaría por tres veces en un periódico de amplia circulación que se edita en la ciudad de Manabí y otros que publican en un periódico de amplia circulación que se edita en la ciudad de Latacunga. Se harán las advertencias de ley, lo cual se dispone al tenor del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y Art. 119 del Código Civil, por afirmar la actora bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado, las mismas que se harán mediando por lo menos ocho días, entre una y otra publicación, advirtiéndole de que tiene la obligación de comparecer a juicio y señalar domicilio legal de un Abogado que asuma su defensa bajo prevenciones legales y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerada o declarada rebeldía continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley. Manta, septiembre 28 del 2012

Abg. Rocío Molina Flores

SECRETARIA (E) DEL JUZGADO XVII DE LO CIVIL DE MANABÍ